

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Petición de herencia
Radicación:	76-147-31-84-002-2017-00123-00
Demandante	Alicia Hoyos Torres
Demandado	Milton Rafael Quintero Pedroza y Otros
Auto No.	1244

ASUNTO

Decidir sobre la solicitud allegada al juzgado de suspensión del presente proceso, realizada de común acuerdo por los apoderados judiciales de la demandante, de los demandados determinados y del curador ad litem de los herederos indeterminados de MARTHA CENEIDA TORRES AGUIRRE y RAFAEL QUINTERO ROSALES.

CONSIDERACIONES

En memoriales presentados el 14 de diciembre presente, el apoderado judicial de la demandante ALICIA HOYOS TORRES, la apoderada judicial de los demandados determinados MARIELA, MIGUEL y GILBERTO HOYOS TORRES y GUILLERMO HOYOS AGUDELO, y el curador ad litem de los herederos indeterminados de MARTHA CENEIDA TORRES AGUIRRE y RAFAEL QUINTERO ROSALES le solicitan al Despacho el decreto de la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses desde el 13 de diciembre presente hasta el 13 de marzo de 2023, en razón a que, según indican, las partes están en conversaciones para llegar a un acuerdo conciliatorio.

Al estudiar la petición, encuentra el Despacho que es procedente acceder a ella, toda vez que refiere el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, “Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Igualmente, conviene poner de presente que en el presente proceso anteriormente se había decretado la suspensión del mismo en circunstancias idénticas, mediante auto 1101 del 3 de noviembre de 2022, providencia en la cual se accedió a la solicitud de suspensión a partir de la fecha de expedición de la providencia hasta el 10 de diciembre presente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso de petición de herencia, a partir del día 13 de diciembre de 2022 hasta el 13 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Vencido el término de la suspensión solicitada, se reanudará aún de oficio el proceso. De igual forma se reanudará cuando las partes lo soliciten de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por ESTADO

No.217

15 de diciembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75da125741b8124f9a9b2322cd6a3709a75ca3eacff32b76d80e4d40330a581a

Documento generado en 14/12/2022 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>